

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular, aharán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO SOBRE LOS VINOS

(Continuacion.)

Art. 39. Los concursos serán anunciados con diez días por lo menos de anticipación al en que hayan de verificarse, por edictos fijados en el lugar de costumbre en el pueblo respectivo y en el que sea cabeza del partido judicial á que aquél corresponda. En el anuncio y edictos se consignará siempre:

El local en que haya de celebrarse el acto.
El día que ha de tener lugar, la hora á que ha de dar principio y la en que ha de terminar.

El sistema porque se ha de verificar, ya sea por pliegos cerrados ó ya por pujas á la llana.

El importe de los derechos exigibles y el tipo de concurso.

La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante y la garantía necesaria para hacer postura.

Art. 40. Los concursos se verifi-

carán en la capital de la asociación y ante la Junta directiva de esta.

Art. 41. Si en ellos se presentará proposición que cubra el tipo señalado, se adjudicará el arriendo al mejor postor, sin ulterior licitacion.

Art. 42. Si en la primera licitacion no hubiera proposiciones, la Junta directiva del gremio local podrá acordar la administracion del impuesto, ó anunciar una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera. También podrá adjudicar el arriendo en la cantidad que estime aceptable, siempre que no sea inferior en más de un 5 por 100 al tipo de la última licitacion celebrada.

Art. 43. De los contratos de arriendo del impuesto do deberá darse conocimiento al Sindicato provincial y á la administracion de Hacienda.

CAPITULO V

De la inspeccion del impuesto

Art. 44. Toda persona ó Sociedad que realice la elaboracion de vinos, ya sea con frutos de su propia cosecha, ó ya con los que adquiere de otros cosecheros, está obligada á participárselo á la Administracion del impuesto en el término municipal en que radique su fábrica ó lagar, por medio de aviso, escrito y duplicado, del que recogerá un ejemplar, autorizado por la administracion del impuesto, como justificante de haber cumplido esta obligacion, y que habrá de presentarse antes de dar principio á la introduccion de la uva ó de las primeras materias que haya de utilizar para la elaboracion de vinos.

Art. 45. Las personas ó Sociedades á que se refiere el artículo anterior están asimismo obligadas á facilitar á la Administracion del impuesto, á medida que los vinos estén en disposicion de expendirse y aun cuando no traten de extraerlos por el momento, declaracion jurada, por escrito y duplicada, de las cantidades de vino que vayan produciendo.

De esta declaracion recogerán el duplicado con el recibí de la Administracion.

Al plantearse el impuesto deberán facilitar á la Administracion, dentro del término que ésta señale, y que no podrá ser menor de diez días, igual declaracion jurada con relacion a las existencias de vinos que tengan en sus bodegas ó almacenes.

Art. 46. Las declaraciones juradas á que se refiere el artículo anterior, podrán ser comprobadas por la Administracion del impuesto por medio de aforo.

Art. 47. De toda extraccion que se realice en cantidad de 100 ó más litros con destino al consumo en el Reino, deberá darse aviso escrito y anticipado á la Administracion del impuesto, fijando la cantidad de vino y el día y hora en que haya de realizarse la extraccion, á fin de que aquélla pueda intervenir por medio de agentes, si lo considera conveniente; pero una vez presentado el aviso con la anticipacion necesaria y con los datos expresados, podrá realizarse la extraccion, aun cuando no se presenten los agentes de la Administracion á la hora señalada.

La supresion del aviso ó su retraso ó deficiencia constituye el productor ó fabricante en la obligacion de recauda y pagar el impuesto establecido.

Art. 48. Las extracciones para el consumo en cantidad inferior á 100 litros podrán realizarse sin el previo aviso que determina el artículo anterior; pero los que las realicen tendrán la obligacion de participar por escrito á la Administracion, los días 10, 20 y último de cada mes, las cantidades extraidas durante cada período decenal, y abonar al propio tiempo el importe del adeudo correspondiente á los líquidos extraidos, recogiendo el correspondiente recibo talonario.

Art. 49. Cuando la extraccion,

cualquiera que sea su importancia, se realice con destino á la exportacion, ya sea al extranjero ó á las provincias y provincias de Ultramar, ó ya á las provincias Vascongadas y Navarra, deberá presentarse el aviso previo á que se refiere el art. 47, consignando, además de los datos en el mismo expresados, el número de bultos, cabida y marcas de cada uno destino de los líquidos y Aduana ó punto por donde ha de realizarse la exportacion. La Administracion del impuesto podrá intervenir la extraccion, comprobando la exactitud de los datos consignados en el aviso, si lo estima conveniente, y abonará provisionalmente en la cuenta del respectivo fabricante ó cosechero las cantidades de vinos extraidas, pero el abono no será definitivo hasta que no se justifique la exportacion de los líquidos.

Art. 50. La justificacion de la exportacion de los líquidos se hará en la forma siguiente:

Cuando sea con destino al extranjero, por certificacion de la Aduana de salida y atestado de la Aduana extranjera del punto de destino, visado por el Cónsul español en el mismo punto.

Cuando se destine á las provincias y posesiones de Ultramar, con certificacion de la Aduana de salida y de la de destino, la cual llevará el V.º B.º de la Autoridad superior económica de la provincia de Ultramar de que se trate.

Y por último, si es con destino á alguna de las provincias Vascongadas ó Navarra, por medio de certificacion de la Administracion de arbitrios de la respectiva provincia, en que se acredite la intervencion de los vinos para el adeudo del arbitrio provincial que tenga establecido.

En el caso de pérdida de la especie en curso de transporte, se justificará este extremo por los medios que el Código mercantil establece para casos análogos.

Art. 51. La justificación determinada en el artículo anterior deberá presentarse en la Administración del impuesto, dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha de la extracción, si la exportación se hizo al extranjero; de seis meses si fué con destino á Ultramar, y de un mes si se destinó á alguna de las provincias Vascongadas ó Navarra.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Administración del impuesto á instancia de los interesados, siempre que se alegue la necesidad de la prórroga por causa debidamente justificada.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 102.

Habiéndose fugado de la cárcel de Llamera el 22 del actual, el preso en la misma, Gervasio Díaz Rubiera, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Santander 24 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Señas del Gervasio.

Edad 19 años, estatura regular, color moreno, barba lampiña, viste pantalón claro, chaqueta y chaleco negros, boina de color, calza alpargatas cerradas negras y lleva tapabocas negro.

REEMPLAZOS.

Circular núm. 104.

Hallándose reclamados por esta Comisión provincial los mozos del alistamiento de 1894 por los Ayuntamientos y números y cuyos nombres se expresan en la siguiente relación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás agentes de mi autoridad y ruego á los de fuera de ella procedan á la busca y captura de los mozos que se citan y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en esta ciudad.

Santander 26 de Abril de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Relación.

Ruente, José Ruiz Sanchez, núm. 12.
Id., Guillermo Osté Salceda, 4.
Rocín, Francisco El as Gonzalez, 26.
Id., Julian Ernesto Balbás, 25.
Id., Manuel Ricálde Cabo, 21.
Id., Fermín Cuerno Fernandez, 18.
Id., José Gomez Cayusa, 17.
Id., Ramon Jauro Collantes, 15.
Id., Isidoro Santillana Samano, 5.
Rasines, Bernabé Ruiz Sainz, 5.
Id., Ricardo Modesto Gomez, 12.
Id., Juan Ruiz Gonzalez, 15.
Id., Jaime Mans Sanchez, 17.
Riotuerto, Enrique Solano Lomba-
na, 6.
Rivamontan al Monte, Eusebio Carralez Diaz, 4.

Número 5.606.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cecilio Lopez de Castro, vecino de Laredo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pedritos», de mineral de hierro, al sitio que llaman monte de Bustillo, término del lugar de Rasines, Ayuntamiento del mismo, que linda N. terreno comun y camino, S. monte y camino y un arroyo, E. terreno comun y O. carretera de Udalla á Gibaja.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 10 metros de un castaño en el centro de la montaña, desde él se medirán al N. 300 metros 1.^a estaca; de esta al S. 200 metros 2.^a; de esta al E. 300 metros 3.^a; de esta al O. 300 metros 4.^a, y de esta los necesarios á intestar con la 1.^a y dejar cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Abril de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

Número 5.607.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Regino Ceballos, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Por si cuela» de mineral de hierro, al sitio que llaman Socabarga, término del lugar de Socabarga, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por el N. monte Cabarga; S. la Serna. E. registro «Muda» (número 5601) y O. falda de Cabarga.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa-cabaña de herederos de D.^a Rosa Perez, situada en dicho sitio de Socabarga, de donde se medirán al E. 200 metros 1.^a estaca; de esta al N. 300 metros la 2.^a; de esta al O. 400 metros la 3.^a; de esta al S. 400 metros la 4.^a; de esta al E. 200 metros la 5.^a, y de esta al N. 100 metros quedando así cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Abril de 1894.

P. A.,

A. de Odriozola.

MINAS.

Por providencia del Excmo. señor Gobernador fecha 11 del corriente ha sido cancelado el registro titulado «Bomba», (núm. 5572), por haber sido renunciado por su registrador don Adolfo Asensio Iturráspe, declarando-

se franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Abril de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del 17 del corriente y mediante no haber consignado el interesado don Fernando de Echevarría, dentro del plazo legal el depósito prevenido ha sido cancelado el expediente de registro titulado «San Jose», (núm. 5591), declarándose dicho expediente fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno ocupado por el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Abril de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Por providencia del Excmo. señor Gobernador fecha 16 del corriente, y mediante hallarse el corriente del pago del canon por superficie ha sido caducada la mina titulada «Consolación Elvira», (núm. 5173), por haber sido renunciada por su dueña doña Emilia Martinez, viuda de don Martín Vial, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por dicha concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 24 de Abril de 1894.

El Ingeniero Jefe,

P. A.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular núm. 103.

El día 12 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo se celebrará la tercera subasta para la enagenación de 150 robles, procedentes del vigente plan de aprovechamientos señalados en el monte Bicobres del pueblo de San Sebastian, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y el nuevo tipo de 925 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 23 de Abril de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carruajes de lujo.

La Direccion general de Contribu-

ciones é Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Próxima la época en que con arreglo al artículo 12 de la Instrucción provisional para la admistracion y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo, deben los poseedores de éstos presentar en la Administración de Hacienda por lo que hace á las capitales y en las Alcaldías por lo que respecta á los pueblos la relación duplicada que expresa el mismo artículo.»

Santander 21 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, José Quintana.

Circular.

El Arrendatario del impuesto de cédulas personales de esta provincia manifiesta al señor Delegado de Hacienda con fecha 17 del presente mes, que haciendo uso de las atribuciones que le concede la cláusula 10.^a del contrato ha acordado nombrar Agente Recaudador del impuesto citado á D. Agapito Vicuña y Diego, para que pueda llevar á efecto la recaudación en los Ayuntamientos de Selaya, Villacarriedo, Saro, Villafufre, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Luena y Vega de Pas.

Lo que de orden de dicho señor Delegado se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Santander 24 de Abril de 1894.—José Quintana.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arenas

El proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente, y el del ordinario para el de 1894 á 1895, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos legales.

Arenas 24 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Pernia

Edict.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de la zona de Reinos.

Por el presente mi perjuicio de hacerlo igualmente por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual cuarto año económico se verificará en los días que á continuación se expresan:

Distrito de Valleolea días 1 y 2 de Mayo; Santurde y Pesquera 4 y 5; Hermandad Campo de Suso 7, 8 y 9; Campó de Yuso y Las Rozas 10 y 11; San Miguel de Agnayo 12 y 13; Valderredible 14, 15, 16 y 17; Valdeprado 18 y 19; Enmedio y Reinos 21, 22 y 23, todas de dicho mes de Mayo próximo.

Se anuncia á los debidos efectos y para que sabedores de ello los interesados hagan sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes, el Reinos 22 de Abril de 1894.—Laureano de Obeso.

Ayuntamiento de Arenas.

El padron de cédulas personales para el actual ejercicio económico correspondiente á este distrito municipal, se halla expuesto al público en

Providencias judiciales

DON MANUEL DE LA HOZ ARENAL, Juez municipal de este término de Penagos.

Hago saber: Que en los días y horas que se dirá tendrá lugar el remate, en la sala Audiencia de este Juzgado, de las fincas que á continuación se describen:

1.º Una casa en el pueblo del Arenal, barrio de las Mazas, señalada con el número siete viejo y con el tres nuevo, compuesta de planta baja, principal y desvan, que mide por su frente con macizos cuatro metros y medio; linda por el Este herederos de Josefa Gandarillas, Norte los de Isidoro Velasco, Oeste Petra Agudo y Sur corral, carretera entrarla de la misma, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

2.º Un huerto de medio carro de tierra, destinado á huerta en el Arenal, barrio de las Mazas, linda al Norte y Este herederos de Isidoro Velasco, Sur cerradura á camino y regato y Oeste Angel Gandarillas, tasado en veinte pesetas 20

3.º Tres carros de tierra prado en este pueblo, sitio de San Juan, linda al Este y Norte cerradura á carretera y caminos públicos, Sur Manuel Hoz Arenal y al Oeste cerradura á terreno que lleva Petra Agudo y Manuel Cayon, tasados en ochenta pesetas 80

4.º Cinco carros de tierra, labrado hoy prado en la Paul, sitio del Callejo, en el Arenal, linda al Norte Gervasia de Miranda, Este una linda á Juan Cuesta, Sur Felipe Martínez y Oeste Gabina Cuesta, tasados en treinta y cinco pesetas 35

Para el remate de la primera finca se ha señalado el día diez y seis de Mayo próximo, y hora de las nueve de su mañana, para hacer pago á don José Fernandez Pozas, de esta vecindad, de doscientos cuarenta y un pesetas setenta céntimos, réditos y costas causadas y que se causen en ejecución de sentencia, seguida contra Florentina Cuesta, vecina del este Ayuntamiento.

La subasta de las fincas segunda, tercera y cuarta, tendrá lugar el día diez y nueve de su mañana, para pago de cien pesetas y costas causa-

Clases.	NOMBRES.	Pesetas.	Céntimos	Procedencia.
Soldado	Antonio Taboada Sanchez	44	29	
Cabo 1.º	Julian Vicente Garcia	55	36	
Soldado	Antonio Rodriguez Soler	62	22	
Cabo 2.º	Ricardo Panilla Irureta	68	07	
Soldado	Juan Muriel Letelo	75	87	
Sargento 1.º	Vicente Alberto Zamorano	125	69	
Soldado	Silvestre Martin Santillana	63	50	
Otro	Juan Canales Gonzalez	127	25	
Otro	José Arcos Ruiz	61	47	
Otro	José Beas Tornos	43	75	
Otro	Manuel Patafon Garcia	44	23	
Otro	Bartolomé Soler Clemente	54	09	
Otro	José Parejo Fernandez	50	89	
Otro	Camilo Rodriguez Egea	49	52	
Otro	Juan Couto Gomez	75	18	
Otro	José Montes Garcia	71	45	
Otro	Agapito Hernandez Rosel	45	36	
Otro	Simon Gonzalez del Val	64	27	
Otro	Mariano Ruiz Traedo	54	64	
Otro	Francisco Maldonado Leon	45	12	
Otro	Blas Hernandez Aguado	69	64	
Otro	Atanasio Royo Gonzalez	51	50	
Otro	José Comenzara Martinez	44	75	
Otro	Antonio Bersino Ramirez	37	80	
Otro	Juan Sal Maragues	140	57	
Otro	Ezequiel Grijalbo Grijalbo	60	34	
Otro	Juan Garcia Gázquez	63	11	
Otro	Federico Calixto Expósito	110	26	
Otro	Antonio Rodriguez Lopez	98	61	
Otro	Diego Gonzalez Huesca	56	»	
Otro	Pedro Contreras Nieto	240	29	
Otro	Evaristo Martinez Castejon	136	33	
Otro	Francisco Blasco Crespo	41	26	
Otro	Vicente Gonzalez Garcia	44	33	
Cabo 2.º	Ramon Pelaez Viasa	189	71	
Soldado	José Ruiz Sanchez	110	45	
Otro	Felipe Cante o Garcia	73	59	
Otro	Luis Garcia Gutierrez	43	85	
Otro	Pío Martin Gallego	45	59	
Otro	Juan Sanchez Hernandez	48	94	
Otro	Vicente Escobar Soler	51	02	
Otro	Paulino Arias Gredillas	122	07	
Otro	Ramon Vazquez Diaz	81	25	
Otro	Ramon Sanchez Iglesias	102	27	
Otro	Francisco Palacia Varela	51	26	
Otro	Miguel Martinez Muñoz	39	27	
Sargento 2.º	Mariano Peral Santiago	158	51	
Soldado	Miguel Rodriguez Fernandez	137	50	
Otro	José Jimenez Prieto	61	75	
Otro	Nicolás Moreno Rueda	67	43	
Otro	Juan Sierra Hernandez	54	48	
Otro	José Valado Vazquez	156	82	
Otro	Julian Lopez Tarrago	78	63	
Otro	José de Haza Palencia	231	02	
Otro	Julian Jimenez Fernandez	92	10	
Otro	Juan Perez Mesielvo	114	19	
Otro	Julian Moreno Molina	57	98	
Otro	José Prieto Incógnito	87	47	
Otro	Tomás Ramos Murillo	73	05	
Otro	Hermenegildo Mateo Martin	53	03	
Otro	Pedro Agueda Martin	51	55	
Otro	Eusebio Hernandez Martin	62	31	
Otro	Pedro Riquelme Poveda	65	50	
Otro	Luis Martinez Garcia	50	39	
Otro	Juan Calvo Arribas	91	70	
Otro	Francisco Garcia Cruz	57	40	
Otro	Joaquin Juan Fajardo	41	21	
Corneta	Luis Hernandez Gutierrez	87	16	
Soldado	Cipriano Lopez Sanchez	66	82	
Otro	Cipriano Lacedón Jimenez	111	80	
Cabo 1.º	José Lopez Lopez	107	02	
Soldado	Rafael Alegre Millan	74	57	
Otro	Francisco Marin Esteban	51	20	
Otro	Agapito Garcia Alvarez	40	09	
Otro	Juan Silva Martin	46	08	
Otro	José Jimenez Roch	46	91	
Otro	Joaquin Abals Ramos	40	97	
Otro	Juan Cisneros Escudero	45	75	
Otro	Higinio Oca Ortiz	51	50	
Corneta	Eulogio Castillo Vera	81	16	
Soldado	José Martin Ruiz	38	30	
Otro	Pablo Giner Rablo	74	16	
Otro	Juan Gomez Santiago	74	35	
Otro	Ramon Sanchez Salorio	133	48	
Otro	Manuel Hermida Ibañez	84	71	
Otro	Ramon Exposito	47	25	
Otro	Manuel Perez Sanchez	70	35	
Otro	Juan Olivares Lopez	79	26	

Disuelto batallon Cazadores de Mendi-gorria núm. 21

(Pasa á la 4.ª plana)

(Se continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza. Hago saber: Que el día treinta y uno de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana se celebrará en esta Comisaría una segunda subasta pública (por no haber tenido resultado la primera) con el fin de enajenar los materiales inútiles existentes á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza y que á continuación se detallan:

Lotes.	MATERIALES	Sitio donde se hallan	Estado en que se encuentran	Precio límite.		Garantía del 5 p.l.
				Pts.	Cts.	
1.º	4 metros cúbicos de madera de pino.	Almacén de Santoña.	Bueno	200	»	191
	22 id. id. de id. id.		Inútil.	4	50	
2.º	1500 id. lineales de tablon de id.	Pasaje.	Bueno	3600	»	77
	20 id. id. de id. id.		Inútil.	9	»	
3.º	200 id. cúbicos de mortero ordinario.	En todo el recinto de la plaza.	Idem	1530	»	466
	350 id. id. piedra sillería, caliza, sin labrar.		Bueno	6037	50	
	8 id. id. de id. id. id. labrada.		Idem	576	»	
	400 id. cuadrados de sillarejo de piedra caliza con una cara labrada en tocos.		Idem	2420	»	
4.º	500 sillares de piedra areniza sin labrar	Almacén.	Idem	275	»	55
	4000 kilogramos de hierro de diferentes clases.		Inútil	50	»	
5.º	200 id. de plomo viejo.	Rastrillar de	Bueno	900	»	71
	30 millares de ladrillos.	Laredo.	Idem	400	»	
	10 id. de tejas.	Almacén.	Inútil	115	»	

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, deberán extenderse en papel de la clase duodécima sin raspaduras ni enmiendas, ajustadas al modelo que se inserta al final y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del importe á que ascienda su proposición con arreglo á los precios límites.

Santoña 23 de Abril de 1894.—Joaquín Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites para enajenar los materiales inútiles existentes á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se compromete á la adquisición de (tal ó tales) lotes por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos por (tal) lote (se detallará la cantidad que se ofrece por cada lote separadamente) sujetándose en un todo á lo establecido en dichos pliegos.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza. Hago saber: Que el día treinta y uno de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará en esta Comisaría una segunda subasta pública (por no haber tenido resultado la primera), con el fin de enajenar las fincas siguientes, y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la misma todos los días laborables.

Lotes.	FINCAS.	Sitio donde se hallan.	Estado.	Precio límite. Pesetas.	Garantía del 5 p.l. Pesetas.
1.º	Casa de la Tahona de Santoña	Dueso	Ruinoso	800	40
2.º	Cocinas antiguas del Cuartel de San Miguel, en Santoña	Plaza de S. Miguel Mediano		500	25

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán extenderse en papel de la clase duodécima sin raspaduras ni enmiendas, ajustadas al modelo que se inserta al final, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del importe á que ascienda la proposición, con arreglo á los precios límites.

Santoña 23 de Abril de 1894.—Joaquín Gonzalez Aupetit.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... según cédula personal núm... que presenta, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites que enajenar (tal ó tales) fincas propiedad del ramo de guerra, radicante en esta plaza, se compromete á su adquisición por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, sujetándose en un todo á lo establecido en dichos pliegos.

(Fecha y firma)

das y que se causen, también en ejecución de sentencia de referido Fernandez Pozas, que se sigue á repetida Florentina Cuesta, á quien pertenecen dichas fincas por herencia y compra, radicantes en el Arenal, en este Municipio.

Se advierte que se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; en vista de lo expuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley rituarial y antecedentes que hay en los autos, los que están de manifiesto en la Secretaría

Dado en Penagos á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de la Hoz Arenal.—Por su mandado, Venancio Gu-tierrez.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día once de Febrero último falleció el Procurador que fué del Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido don José Varela Fernandez, y por el tutor de sus menores hijos don Cesáreo Varela Ruiz, se interesa la devolución del depósito constituido por aquel en concepto de fianza para el ejercicio del cargo: y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del poder judicial, se anuncia á fin de que en término de seis meses, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, puedan hacerse las reclamaciones que contra el expresado don Varela hubiere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se cancelará la fianza, parando en su caso á los acreedores los perjuicios que procedan.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Anievas	6 50
Bárcena de Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso.	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana.	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso	2 80
Castro Urdiales.	7 10
Cillorigo	2

Comillas	2
Corvera	1
Enmedio	16
Entrambasaguas	5
Espinilla	5
Guriezó	9
Hermanidad Campó de Suso.	14
Lamason	19
Liérganes	3
Los Tojos	23
Luenta	4
Marina de Cudeyo	4
Mazcuerras.	11
Miera	7
Peñarrubia.	3
Pesaguero	10
Puente-Viesgo	6
Rasines	4
Reocin	7
Rionansa	3
Riotuerto	8
Rivamontan al Mar.	4
Rivamontan al Monte	1
Ruente.	9
Ruesga.	9
Ruiloba	7
San Miguel de Aguayo	9
Santa Cruz de Bezana	1
Santa María de Cayón	1
Santiurde de Toranzo	1
San Vicente de la Barquera	3
Valdeprado.	2
Vega de Pas	1
Villaverde de Trucíos	7

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Alfoz de Lloredo	8 50
Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Argoños	2 30
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Camaleño	21 55
Campó de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales.	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas.	7 70
Guriezó	4 50
Hermanidad Campó de Suso.	14 20
Lamason	2 30
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liendo	2 00
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazcuerras.	11 00
Medio Cudeyo	9 80
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia.	6 30
Pesaguero	31 20
Pielagos	15 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar.	4 80
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente.	4 00
Ruesga.	2 80
Ruiloba	1 85
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santa María de Cayón	12 50
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Selaya	3 10
Valderredible	1 80
Val de San Vicente	1 90
Vega de Liébana	2 20
Villacarriedo	17 20
Villafufre	3 30
Villaverde de Trucíos	16 10
Voto	45 50

Imp. de la viuda de S. Atienza.
Calle de Lope de Vega, núm. 4.